

INSTRUCTIVO DE SOLICITUD Y TRÁMITE PARA PERMISOS SINDICALES SECRETARÍA DISTRITAL DE INTERACCIÓN SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN.

La Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la asociación sindical y tiene su máxima expresión en sus artículos 38 y 39, mismos que faculta a los trabajadores, tanto el sector público como del privado, a constituir de manera libre, voluntaria y sin intromisiones, organizaciones sindicales, siempre y cuando se preserven los principios democráticos inmersos en la carta magna. Las normas citadas literalmente rezan:

“ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

“ARTÍCULO 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.

La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo proceden por vía judicial.

Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública”.

II. NORMATIVIDAD.

En desarrollo del derecho constitucional de asociación señalado y, para efectos de garantizar a los representantes sindicales el ejercicio de su actividad en representación de sus afiliados, el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo, extensivo a los servidores públicos consagra:

“Art.416 A. C.S.T. Permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender

las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales”.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2813 del 2000 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000¹” y que estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

ARTÍCULO 2. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

ARTÍCULO 3. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

PARÁGRAFO. Los permisos sindicales que se hayan concedido a los representantes sindicales de los servidores públicos continuarán vigentes, sin que ello impida que su otorgamiento pueda ser concertado con las respectivas entidades públicas.

¹ Por medio del cual se creó un artículo 416 A en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 4. Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito”.

Adicionalmente, se encuentra la Circular Externa Conjunta 98 del 26 de diciembre de 2007, sobre los “Lineamientos para el otorgamiento de permisos sindicales para empleados públicos”, emitida por el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, dirigida a los representantes legales de los organismos y entidades de las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, organismos de control y órganos autónomos.

Se desprende de este marco normativo, el derecho que tienen estas asociaciones para el disfrute de este tipo de permisos, mismos al que tienen derecho los servidores públicos integrantes de los comités ejecutivos, directivos y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos y, los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, grupos que pueden solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO.

Con fundamento en los anteriores elementos, se hace necesario generar el procedimiento que permita adelantar la solicitud de los permisos y el otorgamiento de los mismos, siendo procedente establecer el siguiente procedimiento:

1. Toda solicitud de permiso sindical, debe estar dirigida a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social, al correo electrónico: subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co y, radicada con no menos diez (10) días hábiles, previos a la fecha de su inicio.
2. Sin excepción alguna, las solicitud de permiso sindical debe contener nombre completo, identificación, finalidad general del permiso, duración del mismo y la ubicación laboral de cada uno de los/as servidores/as a quienes se les solicita el permiso.
3. Recibida la solicitud del permiso, dentro de las 24 horas siguientes, será enviada al/a la servidor/a publico/a o contratista encargado/a de proyectar la respectiva resolución, quien contará con el término de dos (2) días para su trámite. Proyectado el acto


administrativo se deberá remitir al/a la servidor/a público/a o contratista encargado/a de la Dirección de Gestión Corporativa para su revisión y envío para flujo de firmas por el aplicativo AZ-Digital, trámite que deberá adelantarse dentro de los dos (2) días siguientes a su recibo.

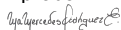
4. Expedido el acto administrativo con todas sus firmas, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por intermedio del/de la servidor/a público/a o contratista encargado/a, procederá a comunicarlo, tanto a la organización sindical, a quien se le otorga y, a su superior jerárquico.
5. El acto administrativo que autorice el permiso sindical, debe precisar el nombre, identificación, período del permiso y lugar de trabajo del/la servidor/a público/a, a quien se le otorga.
6. Cuando la solicitud del permiso no cumpla con lo aquí señalado, el/la funcionario/a o contratista encargado/a de su proyección requerirá, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su recepción, a la organización sindical que lo solicita, precisándole la información que debe completar y, ésta tendrá 24 horas hábiles al recibo del requerimiento para cumplir con el mismo. Superado este tiempo sin pronunciamiento por parte de la organización sindical o, con pronunciamiento deficiente, el permiso sindical no será tramitado y se archivará la solicitud.
7. Los permisos sindicales serán otorgados atendiendo las estipulaciones consagradas en el Decreto 2813 de 2000 incluidas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Este instructivo se expide en cumplimiento del acuerdo sindical 2020, suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y las organizaciones sindicales que hicieron parte de ese acuerdo.



CAROLINA WILCHES CORTÉS
Directora de Gestión Corporativa

Proyectó Edgar A. Mantilla- Profesional Especializado SGDTH 
Aprobó: María Mercedes Rodríguez Escobar – Subdirectora Gestión y Desarrollo Talento Humano



Revisó: Rafael Alexis Torres Luquerna -Profesional Especializado DGC 

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Buzón de radicación electrónica: radicacion@sdis.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.











Acuerdo-Instructivo permisos sindiucales .pdf


Informe de auditoría final

2020-11-17

Fecha de creación:	2020-11-17
Por:	AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAVnNkGAbpCymXU7fPLLPnIZXa5qyhvm9v

Historial de “Acuerdo-Instructivo permisos sindiucales .pdf”

-  AZDigital SDIS (azsdis@sdis.gov.co) ha creado el documento.
2020-11-17 - 16:51:13 GMT- Dirección IP: 190.27.214.3.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a EDGAR A MANTILLA ROJAS (emantilla@sdis.gov.co) para su firma.
2020-11-17 - 16:51:17 GMT
-  EDGAR A MANTILLA ROJAS (emantilla@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-11-17 - 17:20:04 GMT- Dirección IP: 186.168.2.129.
-  EDGAR A MANTILLA ROJAS (emantilla@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-11-17 - 17:20:33 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.168.2.129.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Maria Mercedes Rodriguez Escobar (mmrodrigueze@sdis.gov.co) para su firma.
2020-11-17 - 17:20:35 GMT
-  Maria Mercedes Rodriguez Escobar (mmrodrigueze@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-11-17 - 19:24:56 GMT- Dirección IP: 186.102.73.32.
-  Maria Mercedes Rodriguez Escobar (mmrodrigueze@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-11-17 - 19:25:16 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.102.73.32.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) para su firma.
2020-11-17 - 19:25:17 GMT
-  Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.
2020-11-17 - 20:03:37 GMT- Dirección IP: 186.30.135.72.
-  Rafael Alexis Torres Luquerna (ratorresl@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2020-11-17 - 20:04:31 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.30.135.72.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) para su firma.


2020-11-17 - 20:04:34 GMT

 Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha visualizado el correo electrónico.

2020-11-17 - 21:17:35 GMT- Dirección IP: 186.102.13.43.

 Carolina Wilches Cortes (cwilches@sdis.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2020-11-17 - 21:42:27 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.102.28.39.

 Acuerdo completado.

2020-11-17 - 21:42:27 GMT